- Actuaciones en la red de abastecimiento consistentes en la colocación de bocas de riego de fundición conectándolas a la red existente.
- Instalación de alumbrado y colocación de tubos y arquetas para red eléctrica y de telecomunicaciones.
- Actuaciones en la red de saneamiento consistentes en la construcción de una nueva red de recogida de aguas pluviales y colocación de sumideros y rejillas para su evacuación.
 - 3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Anuncio de adjudicación provisional: en el perfil de contratante: www.aytofabero.com, dentro del apartado "Servicios online>Perfil de contratante>Licitaciones en curso>Obras", el 22 de octubre de 2009.
 - 4. Precio del contrato:

98.522,16 € y 15.763,55 € correspondientes al I.V.A., lo que hace un total de 114.285,71 €.

- 5. Adjudicación definitiva.
- a) Fecha: 10 de noviembre de 2009.
- b) Contratista: "Vazper 3, S.L."
- c) Nacionalidad: Española.

En Fabero, a 17 de noviembre de 2009.—El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

10792 32.80 euros

REGUERAS DE ARRIBA

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de 17 de septiembre de 2009, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 3°. Exenciones.

Gozarán de exención los bienes inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida sea inferior a cuatro euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en este municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación de la citada Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Regueras de Arriba, a 12 de noviembre de 2009.—El Alcalde, Miguel Martínez Álvarez. 10793

SANTAS MARTAS

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de 24 de septiembre de 2009, de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de ocupación del subsuelo, el suelo y el vuelo de la vía pública, anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 192, de 9 de octubre de 2009, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Fundamento y naturaleza

Artículo I

Al amparo de lo previsto a los artículos 57, 20.1 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), de conformidad con el que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento acuerda la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de ocupación del subsuelo, el suelo y el vuelo de la vía pública, que se aplicará en los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y aprueba en el artículo la Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que deriva de las siguientes ocupaciones del subsuelo, el suelo y el vuelo de la vía pública.

- I.- Del subsuelo:
- a) Tuberías y cables.
- 2.- Del suelo:
- a) Entradas de vehículos a través de la vía pública.
- b) Mesas y sillas.
- c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, etc.
- d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, puntales, grúas, contenedores de escombros y otros elementos análogos.
- e) Rieles, postes, aparatos de venta automática y elementos análogos.
- f) Zanjas y calicatas, pozos, tendido de raíles, colocación de postes, faroles, etc. y construcción, supresión o reparación de pasos.
 - g) Quioscos.
 - 3.- Del vuelo:
- a) Cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro y elementos análogos.

b) Toldos.

Sujetos pasivos

Artículo 3.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, a favor de las cuales se otorguen las licencias de ocupación, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si es que se procedió sin la autorización correspondiente.

Responsables

Artículo 4.

- I.- Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria
- 2.- La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Beneficios fiscales

Artículo 5.

I.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de la tasa cuando soliciten licencia para

disfrutar de los aprovechamientos especiales necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Cuota tributaria

Artículo 6.

La base para la determinación de la tasa del aprovechamiento será, además del tiempo de duración del mismo:

- a) Para los aprovechamientos del subsuelo, la longitud o el volumen del subsuelo ocupado.
- b) Para los aprovechamientos del suelo y vuelo, los factores señalados en cada epígrafe de la tarifa como son la superficie o longitud del suelo o vuelo ocupado, el numero de elementos colocados o la actividad ambulante desarrollada, y en su caso la categoría de la vía publica en la que se produzca el aprovechamiento.

La cuantía de la Tasa será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo.

Con tuberías y cables por cada metro lineal o fracción año: 0,15 \in .

Con tanques o depósitos de combustibles, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas y elementos análogos, por cada metro cúbico o fracción al año: 10,00 €.

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

a) Entrada de vehículos a través de la vía pública.

Se tomará como base:

- En la entrada de vehículos, la extensión superficial de la parte de acera o anden utilizado, determinada por el ancho de la puerta de acceso al local y su proyección sobre la acera o andén.
 - Entrada de vehículos, por metro lineal o fracción y año: 15,00 €.
 - Reserva para carga y descarga por metro lineal y año: 10,00 €.
- Reserva de espacio o prohibiciones d estacionamiento en las vías públicas y terrenos de uso público concedidos a hoteles y establecimiento análogos, por metro lineal o fracción y año: $15,00 \in$.
 - b) Mesas y sillas:

Aprovechamiento fijo por mesa y cuatro sillas y año: 6,00 €.

- c) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, contenedores de escombros, etc.:
- c) I. Materiales de construcción, escombros, etc. por metro cuadrado o fracción y mes: $4,00 \in$.
- c) 2.Vallas, andamios y análogos por metro cuadrado o fracción y mes: 4 00 €
 - c) 3.Contenedores de escombro por unidad y mes: 6,00 €.
- e) Rieles, postes, aparatos de venta automática y elementos análogos:
- e) I. Postes, farolas, columnas o instalaciones análogas cada elemento y año: 3,50 \in
- e) 2.Aparatos o máquinas de venta o expedición automática por cada elemento y año: 15,00 €.
 - e) 3. Rieles por metro lineal y año: 0,20 €.
 - f) Zanjas y calicatas:
- f) 1. Zanjas y calicatas de hasta un metro de ancho por metro lineal o fracción y día: $1,00 \in$.
- f) 2. Zanjas y calicatas que excedan de un metro de ancho y los demás, por metro cuadrado fracción y día: 3,00 €.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados,

que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Para garantizar el pago de la reparación del pavimento cuando se proceda a la apertura de zanjas en la vía pública, el titular de la licencia depositará una fianza en el Ayuntamiento de 75,00 €/metro, cuyo importe le será devuelto al término de un año de haber realizado la reparación, previa solicitud del interesado y comprobación del Ayuntamiento del estado de la reposición del firme.

- g) Quioscos:
- g) I. Ocupaciones permanentes, por metro cuadrado y año hasta cuatro metros cuadrados: $30,00 \in$.
 - g) 2. Cada metro cuadrado o fracción de exceso: 15,00 €.

Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo.

- a) Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos:
 - a) I Cables, por metro lineal y año: 0,35 €.
- a) 2 Cajas de amarre, distribución o registro por cada metro y año: 1.65 €
- a) 3 Palomillas u elementos análogos por cada metro y año: 0, 70 \in .

b) Toldos:

Por cada metro cuadrado o fracción año: 2,00 €.

Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las referidas empresas. Para este tipo de empresas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 24.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las empresas explotadoras de suministros deberán presentar en el Ayuntamiento bimestralmente declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos, acompañada de los documentos acreditativos de la facturación efectuada en el término municipal. Simultáneamente a la presentación de la declaración, las empresas deberán ingresar el importe de la tasa correspondiente.

Devengo

Artículo 7.

- I.-La tasa se devenga cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.
- 2.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar de las ocupaciones del dominio público local reguladas en el artículo anterior.
- 3.- Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial regulado en esta Ordenanza sin solicitar licencia, el devengo de la tasa se produce en el momento del inicio de este aprovechamiento.

Periodo impositivo

Artículo 8.

- I.- Cuando el aprovechamiento especial tenga duración inferior a un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.
- 2.- Cuando la duración temporal del aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el I de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.
- 3.- Cuando no se autorice el aprovechamiento especial o, por causas no imputables al sujeto pasivo, no se pueda llevar a término el mismo, procederá la devolución del importe satisfecho.

Régimen de declaración y de ingreso

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

- 2.- Cuando se presenta la solicitud de autorización para disfrutar de la utilización privativa o aprovechamiento especial se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.
- 3.- Cuando los elementos tributarios declarados en la autoliquidación no coincidan con los que realmente han determinado la magnitud de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, será necesario presentar una declaración complementaria en el plazo de un mes contado desde la fecha en que se conozca la variación.
- 4.- Tratándose de utilizaciones del dominio público local que se realizan a lo largo de varios ejercicios, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año.
- 5.- Las cantidades que por la tasa hubiese de satisfacer las empresas titulares de las líneas de telefonía, y las empresas distribuidoras o comercializadoras de energía eléctrica y gas, se considerarán integradas en la compensación en metálico de periodicidad anual que dichas compañías deben abonar a los Ayuntamientos.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la tasa regulada en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo previsto en la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria

Queda suprimida la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del Dominio Público Local por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Disposicion final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o supresión.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Santas Martas, 17 de noviembre de 2009.—La Alcaldesa, Mª Aránzazu Lozano Morala.

PUENTE DE DOMINGO FLÓREZ

Por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto adoptado en fecha de 9 de noviembre, se aprobó el siguiente documento técnico:

- Proyecto denominado "Continuación Red de Abastecimiento y Saneamiento c/ Toral en Puente de Domingo Flórez", elaborado por el Ingeniero Caminos, don Carlos Nicolás González, y con un presupuesto de treinta mil euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la LRJYPAC 30/92, en relación con el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/86, se anuncia la exposición al público del citado documento técnico por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportuno.

Puente de Domingo Flórez, a 18 de noviembre de 2009.—La Alcaldesa, Raquel Velasco Arias.

10796 3,40 euros

* * *

Con fecha de 16 de noviembre de 2009, por la Alcaldía de este Ayuntamiento se ha dictado decreto efectuando la siguientes delegación:

- A favor de don Gerardo Díaz Blanco, del día 23 de noviembre al 8 de diciembre, ambos inclusive, en su condición de Primer Teniente de Alcalde, y a fin de suplir la ausencia de la titular de la Alcaldía.

Puente de Domingo Flórez, a 17 de noviembre de 2009.—La Alcaldesa, Raquel Velasco Arias.

VEGAQUEMADA

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 18 de noviembre de 2009, aprobó el proyecto técnico de la obra:

- "Renovación y mejora de redes de abastecimiento y saneamiento en Vegaquemada".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Locales vigentes en materia de Régimen Local, y en aplicación del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se someten los proyectos a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante los cuales los interesados podrán examinar el mismo y presentar las alegaciones que estimen oportunas de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, dichos documentos técnicos se considerarán definitivamente aprobados sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Vegaquemada a 18 de noviembre de 2009.—La Alcaldesa, M.ª Isabel Fresno Fresno.

10802 4,60 euros

CISTIERNA

Por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, adoptado en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2009, se aprobó el Presupuesto general para el ejercicio 2009.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno Municipal por los motivos que se señalan en el apartado 2º del mentado artículo 170

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Cistierna, a 23 de noviembre de 2009.—El Alcalde, Nicanor Jorge Sen Vélez. 10893

CUBILLOS DEL SIL

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUBILLOS DEL SIL, DE 16 DE OCTUBRE DE 2009, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2009

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cubillos del Sil, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2009, aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2009 del personal funcionario y personal laboral fijo, tanto de promoción interna como de nuevo ingreso, según los grupos de clasificación previstos en el art. 76 y disposición transitoria tercera del Estatuto Básico del Empleado Público, que se contienen en el siguiente

ANEXO

- A) Funcionarios de carrera:
- Grupo C1. Escala de Administración General. Subescala: Administrativa. Número de vacantes:Tres (2 de promoción interna). Denominación:Administrativo.
- Grupo C1. Escala de Administración Especial. Subescala: Administrativa. Número de vacantes: Una. Denominación: Administrativo.
 - B) Personal laboral:
- Nivel de Titulación: Graduado Escolar (C2), Formación Profesional de primer grado o equivalente. Número de Vacantes: Una. Denominación: Oficial de primera Albañil.